

Licenciado Gustavo López Acosta, Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, con fundamento en los artículos 14, 15 fracción I, 58 párrafo segundo, 60, 73 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como en los artículos 2, 3 y 15 fracciones I, XXXIV y XXXV de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro es un organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propios, como autoridad encargada de operar el sistema penitenciario que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual es organizado sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, le corresponde a la autoridad penitenciaria organizar la administración y operación del Sistema Penitenciario, así como supervisar las instalaciones de los Centros Penitenciarios.

2. Que conforme al Modelo de Operación del Sistema Penitenciario de Querétaro se contempla como uno de sus ejes el de Desarrollo de Tecnologías, que se considera fundamental para articular la operación de los centros penitenciarios en dos vertientes: mantener la seguridad y disciplina; y garantizar que durante la permanencia de las personas privadas de la libertad y de los visitantes, sean tratados con dignidad.

Así también, se considera la optimización del recurso humano para potenciar la seguridad instalada en los centros penitenciarios y la reacción del personal operativo en caso de amenaza a la integridad de las personas que se encuentran al interior y el exterior de los centros de reclusión.

3. Conforme a la Regla 61 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Mandela", se establece: "1. Se facilitarán a los reclusos oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un asesor jurídico o proveedor de asistencia jurídica de su elección, entrevistarse con él y consultarle sobre cualquier asunto jurídico, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial, de conformidad con la legislación nacional aplicable. El personal penitenciario podrá vigilar visualmente las consultas, pero no podrá escuchar la conversación.

...

3. Los reclusos tendrán acceso a asistencia jurídica efectiva.”

4. La comunicación con sus defensores es un derecho de las personas privadas de la libertad, por lo que, la autoridad penitenciaria de Querétaro, ha visibilizado la necesidad de establecer un mecanismo incorporando el uso de la tecnología para hacerlo más seguro, eficiente y ágil.

Es por lo anterior que se emite el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS LOCUTORIOS VIRTUALES EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE QUERÉTARO.

GENERALIDADES

Primero. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para regular el uso de los locutorios virtuales por parte de las y los defensores públicos o privados de las mujeres y personas privadas de la libertad

El Comisionado será la autoridad competente respecto de la interpretación y casos no previstos en los presentes Lineamientos.

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Centro Penitenciario:** Espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas en el Estado de Querétaro.
- II. Comisión:** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- III. Comisionado:** el Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- IV. Dirección de Sistemas:** la Dirección de Sistemas de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro;
- V. Lineamientos:** Lineamientos para el uso de los locutorios virtuales en los centros penitenciarios de Querétaro;
- VI. Locutorio virtual:** Espacio físico ubicado en las instalaciones del Centro Penitenciario acondicionado con una pantalla digital y un intercomunicador para mantener contacto entre la mujer o persona privada de la libertad y su defensor;
- VII. Número de Registro Único:** Número de registro que se le asigna a las personas defensoras que deseen hacer uso de los locutorios virtuales;
- VIII. Mujer Privada de la Libertad:** La Mujer Privada de la Libertad en el Centro

Penitenciario CP2 Femenil;

- IX. Persona Privada de la Libertad:** La persona indiciada, procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- X. Plataforma digital para registro:** Al sistema electrónico creado por la Comisión para el registro de las personas defensoras;
- XI. Las personas defensoras:** Persona que ejerce la profesión de Licenciado en Derecho, que está encargada de la defensa de una persona privada de la libertad

DEL REGISTRO EN LAS PERSONAS DEFENSORAS

Tercero. Las personas defensoras deberán estar registradas en la Plataforma Digital de Registro del Centro Penitenciario que corresponda presentando cédula profesional y nombramiento realizado por la mujer o persona privada de la libertad por una ocasión en las instalaciones de la Dirección de Sistemas ubicadas en Carretera a Chichimequillas K.M. 8.7 San José El Alto, Querétaro, lugar en donde se realizará el registro, asignándose un Número de Registro Único.

La Plataforma Digital de Registro estará a cargo de la Dirección de Sistemas.

Al formalizar su registro, las personas defensoras deberán suscribir la declaratoria de conocimiento y acato a los presentes lineamientos, así como del aviso de privacidad.

Cuarto. Se respetará la decisión de la mujer o persona privada de la libertad de recibir a las personas defensoras o no.

El Comisionado o los titulares de los Centros Penitenciarios podrán autorizar de manera excepcional por circunstancias y situaciones extraordinarias, el ingreso a particulares a los locutorios virtuales para entrevistarse con las mujeres o personas privadas de la libertad.

DE LOS HORARIOS Y CITA PARA USO DE LOS LOCUTORIOS VIRTUALES

Quinto. Los horarios para uso de los locutorios virtuales serán de lunes a sábado de las 9:00 horas a las 16:00 horas.

Sexto. Las personas defensoras que deseen hacer uso de los locutorios virtuales deberán registrar su cita previamente en la página web: <https://cespq.gob.mx/>, e ingresar su Número de Registro Único como personas defensoras, y los datos de la mujer o persona privada de la libertad con la que deseen entrevistarse, para seleccionar día y hora.

Sólo se permitirá el registro a las personas defensoras que cuenten con su Número de Registro Único y la duración de la entrevista con la mujer o persona privada de la libertad será por un tiempo máximo cuarenta minutos.

Séptimo. De manera excepcional las personas defensoras podrán asistir directamente a los locutorios virtuales con la finalidad de entrevistarse con alguna mujer o persona privada de la libertad, no obstante, su ingreso se sujetará a la disponibilidad de locutorios.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DEFENSORAS Y PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PARA EL USO DE LOS LOCUTORIOS

Octavo. Las personas defensoras y las mujeres o personas privadas de la libertad tienen los siguientes derechos:

- I.** Acceso a los locutorios virtuales
- II.** Recibir un trato digno y respetuoso
- III.** Ser informadas sobre los requisitos y procedimiento respecto del uso de los locutorios virtuales
- IV.** Las mujeres o personas privadas de la libertad deberán ser enteradas por parte del personal penitenciario cuando tengan una solicitud de entrevista por parte de la persona defensora

Noveno. Las personas defensoras y las mujeres o personas privadas de la libertad tienen las obligaciones siguientes:

- I.** Acatar las indicaciones del personal penitenciario;
- II.** Dar uso adecuado a los aparatos de comunicación instalados y al mobiliario;
- III.** Las personas defensoras deberán realizar su registro en la Plataforma Digital de Registro;
- IV.** Las personas defensoras deberán realizar su solicitud de entrevista conforme a lo establecido en los Lineamientos;
- V.** Acatar los protocolos de la autoridad penitenciaria, vigentes

DEL INGRESO A LOS LOCUTORIOS VIRTUALES

Décimo. Queda prohibido para las personas defensoras que pretendan ingresar a los locutorios virtuales, lo siguiente:

- I.** Ingresar al área de los locutorios con cualquier tipo de alimento;
- II.** Ingresar al área de los locutorios con objetos no autorizados, como son:
 - a. Aparatos electrónicos;
 - b. Aparatos de radiocomunicación;
 - c. Aparatos de videograbación; y

d. Cámaras fotográficas;

III. Ingresar con signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos.

Las personas que ingresen a los locutorios virtuales deberán guardar sus pertenencias en los lugares que para tal efecto les sean asignados.

DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL INGRESO A LOS LOCUTORIOS VIRTUALES

Décimo primero. Podrá negarse el uso de los locutorios virtuales a las personas defensoras, en los siguientes casos:

- I.** Ejercer actos de violencia en contra del personal penitenciario que brinda atención en los locutorios virtuales;
- II.** No acate las indicaciones que, para su permanencia exprese o informe el personal penitenciario, y
- III.** No acate los protocolos de seguridad sanitaria y normatividad aplicable.

Las personas defensoras podrán elegir entre, entrevistarse con la mujer o persona privada de la libertad ingresando al Centro Penitenciario o haciendo uso de los locutorios virtuales.

Décimo segundo. Los locutorios virtuales iniciarán su funcionamiento en dos etapas, la primera para los centros penitenciarios CP1 Varonil y CP2 Femenil y la segunda para el Centro Penitenciario CP3 Varonil y Centro Penitenciario CP4 Varonil.

Dado en la sede de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 25 veinticinco del mes de mayo del 2023 dos mil veintitrés.

LIC. GUSTAVO LÓPEZ ACOSTA
COMISIONADO ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO